

5.12.2018

A8-0417/141

Enmienda 141

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (CE) n.º 178/2002

Artículo 39 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Autoridad *solo podrá aceptar* el tratamiento confidencial de la información que figura a continuación, cuya divulgación se *considere, previa justificación verificable*, que perjudica seriamente los intereses en cuestión:

2. La Autoridad *aceptará* el tratamiento confidencial de la información que figura a continuación, cuya divulgación se *considera* que perjudica seriamente *a* los intereses en cuestión, *a menos que se demuestre que no es así*:

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión invierte la carga de la prueba para determinadas informaciones clave que desde hace mucho tiempo se considera que constituyen información empresarial confidencial, en la normativa sectorial de la Unión sujeta a la legislación alimentaria de la Unión. Lo hace sin explicar este cambio trascendente. Esta inversión injustificada debe corregirse.

5.12.2018

A8-0417/142

Enmienda 142

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Reglamento (CE) n.º 178/2002

Artículo 39 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que no se haga pública la información que hayan recibido en virtud de la legislación alimentaria de la Unión y para la que se haya pedido un tratamiento confidencial hasta que la Autoridad adopte una decisión al respecto ***que pase a ser definitiva***. La Comisión y los Estados miembros adoptarán asimismo las medidas necesarias para que no se haga pública la información cuyo tratamiento confidencial haya sido aceptado por la Autoridad.

2. La Comisión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que no se haga pública la información que hayan recibido en virtud de la legislación alimentaria de la Unión y para la que se haya pedido un tratamiento confidencial hasta que la Autoridad adopte una decisión al respecto ***y publique su proyecto de dictamen científico en consonancia con el artículo 38***. La Comisión y los Estados miembros adoptarán asimismo las medidas necesarias para que no se haga pública la información cuyo tratamiento confidencial haya sido aceptado por la Autoridad.

Or. en

5.12.2018

A8-0417/143

Enmienda 143

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Reglamento (CE) n.º 178/2002

Artículo 39 sexies – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se considerará que la divulgación del nombre y la dirección de las personas que han participado en ensayos con animales vertebrados o en la obtención de información toxicológica perjudica a la vida privada y la integridad de esas personas físicas, por lo que no se harán públicos, *salvo que exista un interés público superior*.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se considerará que la divulgación del nombre y la dirección de las personas que han participado en ensayos con animales vertebrados o en la obtención de información toxicológica perjudica a la vida privada y la integridad de esas personas físicas, por lo que no se harán públicos.

Or. en

Justificación

Debe suprimirse la referencia, puesto que no se define el término «interés público superior».

5.12.2018

A8-0417/144

Enmienda 144

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (CE) n.º 178/2002

Artículo 39 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La lista de información del apartado 2 se entenderá sin perjuicio de la legislación alimentaria específica de la Unión.

3. La lista de información del apartado 2 **no excluirá una solicitud de confidencialidad que se presente para otra información que no se beneficia de la presunción de confidencialidad recogida en dicho apartado** y se entenderá sin perjuicio de la legislación alimentaria específica de la Unión.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión reduce la información para la que se podrá solicitar un tratamiento confidencial a una lista exhaustiva de información. Ello supone que ya no permite que las decisiones sobre divulgación adoptadas por la EFSA tengan en cuenta las circunstancias individuales de cada caso. Ello contrasta notablemente con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, sobre el acceso a los documentos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que también se aplica a los documentos que están en posesión de la EFSA.

AM\1171409ES.docx

PE623.765v01-00

5.12.2018

A8-0417/145

Enmienda 145

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4

Directiva 2001/18/CE

Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando se consulte con arreglo al apartado 1 al Comité científico pertinente, este hará pública la notificación o solicitud, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el notificante o solicitante, **así como** sus dictámenes científicos, de conformidad con el artículo 38 y los artículos 39 a 39 septies del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que se aplicará mutatis mutandis, y con el artículo 25 de la presente Directiva.

4. Cuando se consulte con arreglo al apartado 1 al Comité científico pertinente, este hará pública la notificación o solicitud, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el notificante o solicitante, **al mismo tiempo que** sus **proyectos de** dictámenes científicos, de conformidad con el artículo 38 y los artículos 39 a 39 septies del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que se aplicará mutatis mutandis, y con el artículo 25 de la presente Directiva.

Or. en

5.12.2018

A8-0417/146

Enmienda 146

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 9

Reglamento (CE) n.º 1829/2003

Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Autoridad hará públicos la solicitud de autorización, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el solicitante, así como sus dictámenes científicos y los dictámenes de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2001/18/CE, de conformidad con el artículo 38, los artículos 39 a 39 septies y el artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, y teniendo en cuenta el artículo 30 del presente Reglamento.

1. La Autoridad hará públicos la solicitud de autorización, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el solicitante, así como sus dictámenes científicos y los dictámenes de las autoridades competentes a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2001/18/CE, ***al mismo tiempo que su proyecto de dictamen científico***, de conformidad con el artículo 38, los artículos 39 a 39 septies y el artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, y teniendo en cuenta el artículo 30 del presente Reglamento.

Or. en

5.12.2018

A8-0417/147

Enmienda 147

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Reglamento (CE) n.º 1831/2003

Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) garantizará el acceso público a la solicitud y a toda información complementaria suministrada por el solicitante, de conformidad con el artículo 18.

c) garantizará el acceso público a la solicitud y a toda información complementaria suministrada por el solicitante, ***al mismo tiempo que la Autoridad publique su proyecto de dictamen científico***, de conformidad con el artículo 18.

Or. en

5.12.2018

A8-0417/148

Enmienda 148

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n.º 1831/2003

Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Autoridad hará pública la solicitud de autorización, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el solicitante, **así como** sus dictámenes científicos, de conformidad con los artículos 38, 39 a 39 septies y 40 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que se aplicarán mutatis mutandis.

1. La Autoridad hará pública la solicitud de autorización, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el solicitante, **al mismo tiempo que** sus **proyectos de** dictámenes científicos, de conformidad con los artículos 38, 39 a 39 septies y 40 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que se aplicarán mutatis mutandis.

Or. en

5.12.2018

A8-0417/149

Enmienda 149

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 1 – letra a

Reglamento (CE) n.º 2065/2003

Artículo 7 – apartado 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) garantizará el acceso público a la solicitud, a la correspondiente información justificativa y a toda información complementaria suministrada por el solicitante, de conformidad con los artículos 14 y 15.

ii) garantizará el acceso público a la solicitud, a la correspondiente información justificativa y a toda información complementaria suministrada por el solicitante, **cuando publique su proyecto de dictamen científico**, de conformidad con los artículos 14 y 15.

Or. en

5.12.2018

A8-0417/150

Enmienda 150

Renate Sommer

en nombre del Grupo PPE

Informe

A8-0417/2018

Renate Sommer

Transparencia y sostenibilidad de la determinación del riesgo en la cadena alimentaria de la UE

(COM(2018)0179 – C8-0144/2018 – 2018/0088(COD))

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n.º 2065/2003

Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Autoridad hará pública la solicitud de autorización, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el solicitante, **así como** sus dictámenes científicos, de conformidad con los artículos 38, 39 a 39 septies y 40 del Reglamento (CE) n.º 178/2002.

1. La Autoridad hará pública la solicitud de autorización, la correspondiente información justificativa y toda información complementaria transmitida por el solicitante **al mismo tiempo que** sus **proyectos de** dictámenes científicos, de conformidad con los artículos 38, 39 a 39 septies y 40 del Reglamento (CE) n.º 178/2002.

Or. en